

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

692 REAL DECRETO 6/2002, de 11 de enero, por el que se crea la Misión Diplomática Permanente de España en la República de Chipre.

La situación geográfica de Chipre, en una zona de interés vital para Europa como el Mediterráneo Oriental, hace de este país una pieza clave de la política europea e incluso de la política internacional.

Esta circunstancia, unida al hecho de la próxima incorporación de este país a la Unión Europea y a las excelentes relaciones que mantiene con España tanto en el campo político como en el económico, aconsejan la apertura de una Misión Diplomática Permanente de España en Nicosia.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en el artículo 11 del Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo, sobre organización de la Administración del Estado en el Exterior, a iniciativa del Ministro de Asuntos Exteriores, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 2002,

DISPONGO:

Artículo 1. *Creación de la Misión Diplomática Permanente.*

Se crea la Misión Diplomática Permanente de España en la República de Chipre, con sede en su capital, Nicosia.

Artículo 2. *Jefatura de la Misión.*

La Jefatura de la Misión Diplomática Permanente corresponderá al Embajador, que será nombrado mediante Real Decreto del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores.

Artículo 3. *Estructura orgánica de la Misión.*

La estructura orgánica de la citada Misión Diplomática Permanente de España será la que se determine en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Disposición final primera. *Desarrollo normativo.*

El Ministro de Asuntos Exteriores dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo previsto en el presente Real Decreto y promoverá las restantes medidas para la aplicación de lo dispuesto en el mismo.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de enero de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JESÚS POSADA MORENO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

693 RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2002, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio.

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del Monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de la península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Euros/cajetilla
A) Cigarrillos	
Blend Original	2,40
John Silver	2,40
Chesterfield (cajetilla de 10 cigarrillos)	1,00
Chesterfield Lights (cajetilla de 10 cigarrillos)	1,00
B.N.	1,40
B.N. Ultra Lights	1,40
Boncalo	1,35
Davidoff Internacional	1,95
Davidoff K.S.	1,90
Ducados	1,35
Ducados 25	1,70
Ducados Lights	1,35
Ducados 25 Lights	1,70
Ducados Extra Lights	1,35
Ducados Internacional	1,65
Ducados K.S.	1,60
Ducados de Lujo	1,45
Gitanes con filtro	1,90
Gitanes sin filtro	1,90
Habanos	1,70
K2 de Ducados	1,50
K2 de Ducados Lights	1,50
Partagás	1,65
Partagás B.N.A.	1,65
Sombra	1,35
Brooklyn	1,60
Brooklyn Lights	1,60
Diana	1,70
Fine 120 Lights	2,55
Fine 120 Menthol	2,55
Fine 120 Virginia Blend	2,55
Fortuna	1,85
Fortuna 25	2,25
Fortuna Lights	1,85
Fortuna 25 Lights	2,25
Fortuna Mentol	1,85
Fortuna Ultra Lights	1,85
Gauloises Blondes	2,00
Gauloises Blondes Lights	2,00
Gauloises Blondes Ultra Lights	2,00
Nobel	1,85